

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 778/750

ANT: Denuncia de don Floridor Arriagada en contra de la A.G. de Transporte de Pasajeros Pila-Cementerio.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 3 - SEP 1991

1.- Don Floridor Arriagada Hernández, empresario de transportes, domiciliado en Juan de Dios de Rivera N° 150, Comuna de Estación Central, formuló una denuncia a la Fiscalía Nacional Económica en contra de la Directiva de la A.G. de Transporte de Pasajeros Pila-Cementerio, representada por su presidente don Carlos Silva Manzo y por su secretario don Enrique Gillet Apablaza, domiciliados en Placilla Norte N° 039, Santiago. El problema se generó a raíz de su solicitud para incorporar dos nuevas máquinas al recorrido de esa Asociación.

Expresó que, como consta del documento que acompaña, ambos dirigentes le han contestado que, para aceptar el ingreso de dos nuevas máquinas a la Asociación, debe pintarlas con los colores oficiales y obligatorios de la línea, ya que así fue acordado en una asamblea celebrada en Marzo de 1990, decisión que, según los denunciados, el denunciante debe acatar, en conformidad con el artículo 19 de los Estatutos de la Asociación Gremial.

2.- A fs. 6, el denunciante ratificó su denuncia, agregando que él fue Presidente de la Asociación hasta fines de 1987, y que siempre respetó el derecho de cada empresario de pintar sus vehículos según la decisión de cada cual.

Añadió que hay varios empresarios en situación similar a la suya, pero a ninguno lo han podido obligar a cambiar los colores, porque tendrían que inmovilizar los vehículos mientras los pintan.

Señaló también que la mayoría de las líneas de recorridos respeta la libertad de colores autorizada por el Ministerio de Transportes.

3.- A fs. 12 corre el informe de la Directiva denunciada.

Argumentan los denunciados no tener responsabilidad alguna en el hecho ilícito que se les ha imputado, ya que la Directiva se ha limitado a cumplir un acuerdo de la asamblea general de la Asociación. Acompañan fotocopia de parte del acta de la asamblea en la que se trató el tema.

Añaden en sus descargos que el propósito de la medida ha sido implantar un ordenamiento mínimo en los vehículos de los empresarios de la Asociación; de modo que no ha existido ninguna maniobra monopólica.

4.- Al ser citado nuevamente el denunciante, insistió en su denuncia, pues afirma que no ha variado el criterio adoptado por la Directiva denunciada.

Reconoce que la determinación de la Asociación se conforma con sus estatutos, pero, a su juicio, éstos no tienen aplicación, porque debe prevalecer la libertad de colores autorizada por el Ministerio de Transportes.

5.- El Fiscal Nacional Económico, en su informe de fs. 15, estima que la libertad de los transportistas para pintar los vehículos según su propia decisión, no implica una prohibición para adoptar un acuerdo en sentido contrario, porque, precisamente, en razón de esa libertad, nada impide que un grupo, que se ha asociado libremente, con el propósito de un mejor ordenamiento tendiente a competir con otras líneas, distinga a su recorrido mediante colores uniformes.

Por otra parte -a juicio del Fiscal - el denunciante no obstante el rechazo de la medida ha podido seguir trabajando libremente en otros recorridos - como lo reconoce - ya que sólo desea no tener sus vehículos dispersos, prefiriendo incorporarlos al recorrido Pila-Cementerio.

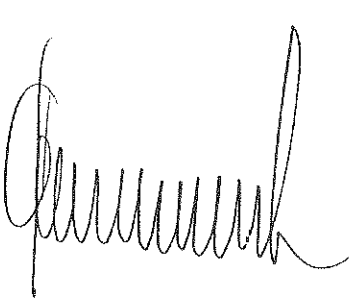
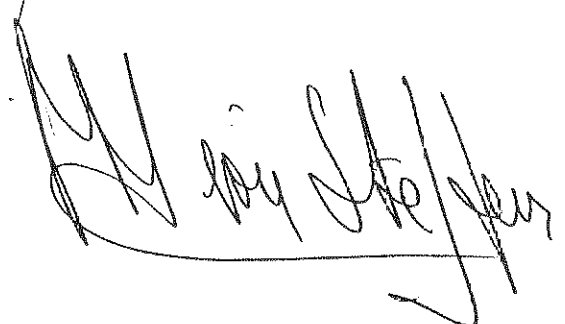
Como conclusión final el Fiscal Nacional Económico fue de parecer de no dar lugar a la denuncia de don Floridor Arriagada Hernández en contra de la A.G. Pila-Cementerio, ya que no se ha vulnerado por la Direc-

tiva de ésta la normativa contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

6.- Esta Comisión concuerda con la opinión de la Fiscalía Nacional Económica, en cuanto a que no se ha vulnerado la legislación antimonopólica por parte de la Directiva de la A.G. de Transportes de Pasajeros Pila-Cementerio al disponer que sus vehículos se pinten con colores uniformes. En consecuencia, procede rechazar la denuncia de don Floridor Arriagada Hernández.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico, al denunciante y a la parte denunciada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de Agosto en curso, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Avelino León Steffens, y Mario Guzmán Ossa.

 Jadresic

M. Angelica Ortega